



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00108 00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: ANA DELIA PARADA SEPÚLVEDA y LUIS JOSÉ MONTERO LIZCANO
APODERADO: Dr. LUIS ALBERTO VILLAMARÍN BARRANTES
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL MONTERO LIZCANO

ASUNTO:

Allegado en oportunidad, memorial y anexo con los que el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar la demanda en referencia, se estudia lo concerniente a su admisión.

ANTECEDENTES:

Con proveído adiado al 22 del mes y año en curso, se inadmitió el escrito genitor referenciado por no haberse acatado con estrictez lo normado en el Art. 90 del C.G.P. inciso 3º, numeral 2º; bajo el entendido de no allegarse como anexo el certificado catastral del inmueble objeto de este asunto debidamente actualizado; otorgándose al mandatario judicial de la parte actora, el término legal de Cinco (5) días para que subsanara dicha falencia, so pena de su rechazo. (Fol. 136-137 fte.)

Dentro del mencionado lapso de ley, el apoderado de los aquí actores, allegó vía correo electrónico, escrito acompañado de la aludida probanza documental, adiada al 24/08/2023 e implorando: "(...) *renunciar al resto de términos otorgados para la enmienda* (...)". Fol. 139 - 142 fte.

Finalmente, se dejaron las constancias secretariales pertinentes y se pasó a despacho el informativo para lo concerniente. (Fol. 143 fte.)

CONSIDERACIONES

De conformidad a los Artículos 82 del C.G.P., en armonía con el 406 y subsiguientes ibídem, estando debidamente subsanado el introductor y, por ende, reunir los requisitos legales, habrá de admitirse el mismo y darle el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III, Procesos Divisorios, de menor cuantía y por ende de primera instancia.

Consecuencialmente se ordenará:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona (N. de S.), con copia al apoderado de la parte demandante a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga propia de su resorte dentro de los treinta (30)

días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P.

- Una vez materializada dicha cautela, notificar personalmente al señor JOSÉ MANUEL MONTERO LIZCANO en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndosele al togado en representación de la parte actora, que deberá allegar las pruebas documentales del envío y recibido de la demanda con sus anexos y esta providencia al canal digital aludido en el acápite de notificaciones del escrito genitor (e-mail) o en su defecto enviar dicha documentación al sitio físico informado como dirección para tal efecto; teniendo en cuenta que de ser esta última deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, debiendo allegar la probanza dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado, (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele en cualesquiera de los dos casos, dejar claro a MONTERO LIZCANO que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente escrito demandatorio DIVISORIO incoado a través de mandatario judicial por ANA DELIA PARADA SEPÚLVEDA y LUIS JOSÉ MONTERO LIZCANO contra JOSÉ MANUEL MONTERO LIZCANO, conforme a lo esbozado en la motiva.

SEGUNDO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona (N. de S.), con copia al apoderado de la parte demandante a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga propia de su resorte dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Una vez materializada dicha cautela, notificar personalmente al señor JOSÉ MANUEL MONTERO LIZCANO en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndosele al togado en representación de la parte actora, que deberá allegar las pruebas documentales del envío y recibido de la demanda con sus anexos y esta providencia al canal digital aludido en el acápite de notificaciones del escrito genitor (e-mail) o en su defecto enviar dicha documentación al sitio físico informado como dirección para tal efecto; teniendo en cuenta que de ser esta última deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, debiendo allegar la probanza dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado, (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele en cualesquiera de los dos casos, dejar claro a MONTERO LIZCANO que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular

su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: Dese a la demanda que nos ocupa, el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III, Procesos Divisorios, de menor cuantía y por ende de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM